



OFICIO: PAAO/MD/02/2022

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de marzo de 2022.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, diputados y diputadas **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, TERESA FARIÁS GONZÁLEZ Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa de Decreto para **REFORMAR, ADICIONAR y DEROGAR** diversas disposiciones contenidas en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche** y el **Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor legislativa, entendiéndose ésta como la actividad de un Estado democrático que tiene como fin último la creación de las normas o leyes que le permitan a su sociedad y a cada integrante de la misma, la convivencia pacífica y el máximo desarrollo de sus intereses, viene a enmarcar una vertiente de gran importancia, por lo que regularla y fortalecerla con un marco normativo democrático que promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, es un paso más hacia la consolidación de una sociedad participativa y democrática.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, tiene como objeto la regulación del funcionamiento y administración de esta

Soberanía, pues en ella se establecen los procedimientos y los órganos que permiten cumplir con la finalidad de esta institución, además de que marca las formas en que se desarrollarán sus diversas actividades.

De manera que existe una imperante necesidad de un marco normativo vanguardista que haga efectivos los principios democráticos constitucionales y los derechos de la ciudadanía campechana, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal, así como en todos los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por lo que en atención a dichos principios democráticos y al derecho de participación efectiva de la ciudadanía Campechana, este grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano propone reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como al Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche diversas disposiciones con la voluntad de:

- **Implementar la figura del Parlamento Abierto en el H. Congreso del Estado de Campeche;**
- **Fortalecer el marco normativo que regula el proceso legislativo a través del establecimiento de plazos, regulación del procedimiento de dispensa de trámite y mecanismos que efficienten su desarrollo.**
- **Reconfigurar la estructura y funcionamiento de la Junta de Gobierno y Administración del Congreso;**

A. Parlamento Abierto

Primeramente, **se propone establecer la figura del parlamento abierto**, que, por supuesto, permitirá a este H. Congreso del Estado de Campeche, posicionarse como garante de los derechos humanos y hará efectiva la consolidación de la democracia participativa dentro del proceso legislativo.

En este punto cabe recalcar que la labor legislativa no se agota en lo sustanciado en Sesiones del Pleno, sino que existen diversos órganos y procedimientos que por disposición legal, no se ha permitido en ellos la participación ciudadana de manera integral.

El parlamento abierto constituye una serie de lineamientos que garantizan la promoción del derecho al acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas, mediante el uso de las tecnologías de la información que privilegien el acceso de manera clara y sencilla a toda la información generada en el proceso legislativo y de sus órganos que lo componen.

Parlamento Abierto



Es decir, el parlamento abierto refiere a aquellas normas y principios que se establecen para cumplir con lo enmarcado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, herramienta de interpretación cuando no exista pronunciamiento expreso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche sobre otras figuras, entonces, con el afán de promover el derecho al acceso a la información de los campechanos, a la participación ciudadana y por supuesto, la rendición de cuentas, es necesario instituir al menos, las siguientes acciones:

Implementación de plataformas digitales

Respecto a la información que se produce, guarda y posea, deberá ponerse a disposición de los ciudadanos mediante plataformas que permitan el acceso de manera simple, sencilla y oportuna, sin la necesidad de que obste trámite alguno, asimismo, **deberá garantizarse la continuidad y actualización de la plataforma.**

En la actualidad esta soberanía cuenta con una plataforma digital, sin embargo, no cumple con la continuidad ni la actualización, prueba de lo anterior es que **no existe registro alguno de las actas generadas por las Comisiones** en el primer periodo del año legislativo de la LXIV Legislatura, de igual forma el apartado de **“Participación Ciudadana” no se encuentra habilitado.** Lo anterior, está relacionado directamente con la falta de la institución e implementación del Parlamento Abierto dentro del marco normativo del Congreso.

Otro ejemplo de la inaccesibilidad de la información para los ciudadanos, es la forma en la que se registran en la página web de este H. Congreso las iniciativas y puntos de acuerdo, las cuales se codifican con números y letras, lo que **no permite el**

acceso de manera simple, sencilla y oportuna, como lo enmarcará en sus Lineamientos la figura del Parlamento Abierto.

Lo que se busca con la implementación de una plataforma digital como parte de la institución de Parlamento Abierto, es que cualquier ciudadano campechano, aún sin contar con la capacidad técnica o profesional, pueda consultar de manera sencilla los proyectos de iniciativas, dictámenes, actas de comisiones y, en general, toda la información generada por el Congreso del Estado, lo que significará que los documentos deban estar visibles y se privilegiará la síntesis de cada una de ellas, para así lograr la ubicación pronta de lo que se desee consultar, pues son estas algunas de las acciones que derivan de los Lineamientos del Parlamento Abierto que se propone. Con el presente proyecto de iniciativa se busca la publicación y difusión de la mayor cantidad de información para los ciudadanos campechanos, utilizando no sólo mecanismos de búsqueda y bases de datos simples en línea con actualización periódica, sino también aquellos datos generados sobre el análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las **sesiones de comisiones y plenarias**, así como de todos los informes recibidos de actores externos a este Congreso del Estado.

Trabajo legislativo en las comisiones

Es claro que para garantizar el acceso a la información y la participación ciudadana, este H. Congreso del Estado de Campeche, permitirá desde su Ley Orgánica la publicidad de todas sus actividades, incluyendo las sesiones llevadas en comisiones cuando así se requieran, por medio de la transmisión en tiempo real de estos procedimientos legislativos por canales de comunicación abiertos.

Lo realizado en comisiones no es un procedimiento ajeno al proceso legislativo, sino que, en términos amplios, conserva la característica de ser un elemento más que lo compone, pues en ellas se discute de manera integral el proyecto de iniciativa sometido a su competencia. Máxime que es en este procedimiento dónde se dictamina sobre alguna Iniciativa de creación, reforma o adición a una ley que, de ser aprobada por el pleno, tendrá como consecuencia integrarse al sistema jurídico y formará parte del derecho positivo que regule la vida de las y los ciudadanos campechanos, de ahí la importancia de que las Sesiones de las Comisiones, así como las del Pleno, **sean por regla general públicas**.

Es así como la implementación del Parlamento Abierto permitirá conducir el trabajo legislativo en conjunto con la ciudadanía, a un proceso abierto, en el que todos participen y coadyuven al fortalecimiento de una sociedad democrática. Asimismo, **establecerá lineamientos claros y precisos sobre la metodología de los trabajos en comisiones**, su apertura a la sociedad civil, así como la publicidad de



las mismas, guardando siempre el principio de progresividad de los derechos humanos.

El Parlamento Abierto, como se ha detallado, se persigue en virtud de la protección y promoción del derecho al acceso a la información pública, así como a la participación ciudadana, que todo lo actuado y generado por esta Soberanía, pueda ser consultado en tiempo real y con posterioridad bajo los principios de accesibilidad, continuidad, debida actualización y datos abiertos, por toda la ciudadanía campechana, pues es en ellos es donde se deposita la soberanía del Estado y es a ellos a quienes representa cada uno de los integrantes de este H. Congreso del Estado de Campeche.

B. Regulación del proceso legislativo

Por otro lado, como se enmarcó al inicio de esta exposición, el Poder Legislativo tiene como finalidad la creación de normas, en el marco de una sociedad democrática y representativa, de manera que los efectos de su actuar no se encuentran aislados, sino que tiene el potencial de impactar tanto de manera positiva como negativa en la vida de las y los ciudadanos campechanos.

Por lo que no se puede considerar que los integrantes del Poder Legislativo cumplimos cabalmente con nuestras labores a través de la continua presentación y aprobación de iniciativas, por el contrario, es necesario recordar a este Cuerpo Legislativo que su labor prioritaria es analizar de manera exhaustiva y completa todos los proyectos e iniciativas presentadas ante este Congreso, a fin de que se realicen los debates y votaciones correspondientes.

En ese sentido, los integrantes del Poder Legislativo estamos obligados a velar por la constitucionalidad de las normas que aprobamos y para eso debemos atenernos a las disposiciones y principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos principios están previstos a fin de salvaguardar el estado democrático y, entre ellos se encuentra el **principio de equidad en la deliberación parlamentaria** que dispone que se debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

De manera que no es suficiente con que las iniciativas se aprueben por el voto mayoritario de los integrantes de este Congreso, sino que el resultado de esa votación debe ser consecuencia directa de una deliberación democrática y, para ello, es necesario que las mayorías y minorías políticas con representación en el Congreso se encuentren en condiciones de participar en los debates de manera

informada; para ello se necesita mejorar la circulación de los proyectos que contienen las iniciativas y dictámenes sometidos a discusión de todos los integrantes.

Es por lo anterior, en aras de legislar a favor de un gobierno abierto, que en la presente iniciativa se implementan **nuevos términos y requisitos mínimos que deben cumplirse dentro del procedimiento legislativo**, para que los y las Diputadas, quienes a su vez representan a la sociedad, **cumplan en condiciones de igualdad, de manera ética, responsable e informada su encargo.**

C. Reestructuración de la Junta de Gobierno y Administración

Por último, es necesario resaltar que para el funcionamiento del Congreso del Estado de Campeche resulta indispensable la pluralidad ideológica, pues ésta permite la expresión de diferentes ideas e intereses como una fortaleza y no como una debilidad, esto, con la finalidad de alcanzar mejores condiciones y el perfeccionamiento de la normativa que lo rige. En cuanto a la toma de sus decisiones internas, se deben ponderar las opiniones, visiones, intereses e intenciones del resto de los miembros integrantes.

En concordancia con lo expresado, la Ley Orgánica define que la Junta de Gobierno y Administración expresa la pluralidad del Congreso y se constituye con los coordinadores y subcoordinadores de los grupos parlamentarios en él representados, se encarga de las relaciones con otros poderes, la representación legal, apoyo a las comisiones y supervisión parlamentaria. De igual forma, se le atribuyen cuestiones administrativas propias del Congreso del Estado así como las que no se atribuyan específicamente a la Mesa Directiva del Congreso o a otro organismo, unidad o dependencia del propio Poder Legislativo.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, expedida el 17 de septiembre de 2012, fue creada en observancia de las necesidades que se tenían en ese momento, en relación a que en la LX Legislatura existían al igual que hoy, 35 diputados conformados de la siguiente manera¹:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE REPRESENTANTES
Partido Revolucionario Institucional	17
Partido Acción Nacional	14

¹ Recuperado el 15 de febrero de 2022 del sitio web:
https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/dipedos/CAM_60.htm

Nueva Alianza	3
Partido Verde Ecologista de México	1
TOTAL	35

Ahora bien, debe considerarse que la situación política-social actual ha permitido que exista una mayor participación de las fuerzas políticas en los congresos. Esto da como resultado que el bipartidismo en México haya quedado superado, lo que se traduce en una mayor pluralidad ideológica en la configuración de los órganos legislativos, en donde existe cada vez más equilibrio y por esa razón se necesitan configuraciones más incluyentes en su funcionamiento interior.

Es por lo anteriormente expuesto que para poder permitir la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración y conducción de la función legislativa, se considera que se hace necesario adecuar algunos artículos de la legislación en comento.

Es importante tener presente que la división de poderes busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos partiendo de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse en una misma fuerza política, contrario a lo que sucede actualmente en el Estado, al tener al titular del Ejecutivo estatal perteneciendo al mismo partido político que la mayoría de las representantes en el Congreso Local, así como la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración.

Resulta necesario que existan procedimientos y regulaciones adecuadas para el buen funcionamiento y la correcta distribución de fuerzas políticas en el Congreso, por lo tanto es indispensable en toda administración que los miembros se involucren en relación con las atribuciones que la ley le confiere a cada integrante, ya que el cuerpo normativo establece de manera limitativa que a la Junta de Gobierno y Administración la presidirá un mismo encomendado, mismo que será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario; además, que los integrantes ejercerán sus cargos durante todo el ejercicio de la Legislatura, lo cual niega de manera categórica la posibilidad de acceder a desempeñar el cargo de presidente al resto de los integrantes del Congreso que pudieran ejercer el cargo.

Ese ejercicio de funciones, el cual le concede permanencia en su encargo al presidente de la Junta, limita la efectividad de sus atribuciones y la participación del resto de los diputados, es por esto que se considera reflexionar sobre la posibilidad de la rotación de la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración del



Congreso del Estado de Campeche, lo que permitiría una profesionalización y participación a los diputados que pudieran acceder al mismo, con la consecuencia de una más efectiva tarea legislativa, pues se involucrarían con lo que implica el desempeño de este cargo, y así todos tendrían la oportunidad de presidir y ejercer las atribuciones conferidas.

Es de señalarse que algunas Entidades Federativas prevén en sus normativas una similar integración respecto a la rotación de sus miembros en los Órganos de Gobierno de sus Congresos, tal es el caso de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

Bajo ese tenor, los objetivos de la presente iniciativa son la protección y promoción del derecho al acceso a la información pública, así como a la participación ciudadana, y el acato a los principios de equidad en la deliberación parlamentaria y pluralidad del Congreso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche, en aras del fortalecimiento del Estado Democrático.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA el segundo y octavo párrafo del artículo 22; el artículo 23; el primer y segundo párrafo del artículo 39; la fracción IV del artículo 47; las fracciones IV y V del artículo 73; el artículo 74 y, la fracción IV del artículo 76; **SE ADICIONAN** un penúltimo y último párrafo al artículo 2º; la Sección Primera denominada “DEL PARLAMENTO ABIERTO” y la Sección Segunda denominada “DE LA REALIZACIÓN DE PARLAMENTOS” ambas del Capítulo Primero denominado “DISPOSICIONES GENERALES”; el tercer y cuarto párrafo al artículo 22; la fracción XXX del artículo 34; las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 47; el



artículo 61 Bis; un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 74 y, un segundo y tercer párrafo a la fracción IV del artículo 76 y, **SE DEROGA** el párrafo séptimo del artículo 22 todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche** para quedar como sigue:

“Artículo 2.- [...]

[...]

En el ejercicio de sus atribuciones y ámbito de competencia, el Poder Legislativo del Estado de Campeche garantizará, promoverá, protegerá y respetará los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Legislativo del Estado, observará su funcionamiento en un marco democrático de Parlamento Abierto, con perspectiva de género, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad e interés social, desde el diseño de proyectos legislativos y de resultados, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos viables, eficientes y eficaces, que sean de su competencia legal o de orden constitucional; deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, la participación ciudadana y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la evaluación de la práctica legislativa.

SECCIÓN PRIMERA DEL PARLAMENTO ABIERTO.

Artículo 2-A.- Los diputados en el ejercicio de sus funciones observarán y promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien únicamente tendrá derecho a voz.

A su vez, el Congreso del Estado promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 2-B.- Se considerarán y entenderán para este Congreso del Estado, como principios de Parlamento Abierto, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. **Derecho a la información.** Garantizar y promover el derecho de acceso a la información sobre la que se produce, posee y resguarda, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos y plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de tramitar solicitud alguna.
- II. **Participación ciudadana y rendición de cuentas.** Promover y respetar la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizando mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de sus tareas por parte de la población y demás organismos legalmente constituidos para ello.
- III. **Información parlamentaria.** Publicar, difundir y promover de manera activa la mayor cantidad de información para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones de comisiones y plenarias, así como de los informes recibidos de actores externos a este Congreso del Estado.
- IV. **Información presupuestal y administrativa.** Publicar y divulgar información oportuna y detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al Congreso del Estado, así como a los organismos que la integran: a saber, comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
- V. **Información sobre legisladores y servidores públicos.** Requerir, resguardar y publicar información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que integran el Congreso incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.
- VI. **Información histórica.** Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hipervínculos de referencia de los procesos legislativos.
- VII. **Datos abiertos y no propietario.** Presentar la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizando software libre y código abierto y facilitando la descarga masiva de información en formatos de datos abiertos y de amplia compatibilidad.

- VIII. **Accesibilidad y difusión.** Asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promoviendo la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- IX. **Conflictos de interés.** Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, estableciendo mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurando la conducta ética de los representantes.
- X. **Legislar a favor del gobierno abierto.** Aprobar leyes y normas que favorezcan políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

El Congreso del Estado aprobará los Lineamientos del Parlamento Abierto, propuesto por la Comisión de Parlamento Abierto que designe el Pleno, los cuales establecerán las bases para su debida implementación y funcionamiento.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como también, a la protección de datos personales de los sujetos obligados a los que hace referencia esta ley; toda información accesible y publicable que se genere por este Poder deberá estar sujeta a la normatividad aplicable.

Artículo 2-C.- La información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto deberá permanecer actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 2-D.- El Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias, para lo cual deberá prever al menos lo siguiente:

- a) Formulario para recabar datos del quejoso;
- b) Cuadro para capturar la información sobre la queja o denuncia;
- c) Folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, y,

d) Respuesta a la queja o denuncia.

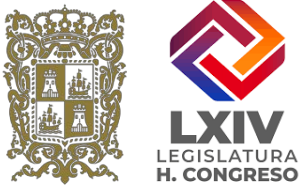
Artículo 2-E.- El Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar microsítios para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos. Los microsítios podrán realizarse para lo siguiente:

- I. Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado;
- II. Poner a disposición de la ciudadanía información que se genere o posea por parte del Congreso del Estado;
- III. Ofrecer a la ciudadanía un medio para la presentación de quejas o denuncias que sean competencia del Congreso del Estado;
- IV. Creación de foros de discusión sobre los proyectos de legislación del Congreso del Estado, y,
- V. Los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del parlamento abierto.

Artículo 2-F.- Los microsítios para su funcionamiento deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Información clara y precisa sobre el tema a tratar, así como los motivos de su creación;
- II. Área de consultas donde el ciudadano puede analizar y descargar en formatos de mayor compatibilidad los documentos relacionados al tema, y,
- III. Área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes y emitir opiniones que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar.

Artículo 2-G.- El contenido de microsítios, denuncias, quejas o información relevante en materia legislativa producto de la aplicación de los Lineamientos del



Parlamento Abierto, deberá ser distribuida a todos los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La Secretaría General será la encargada de distribuir la información a través de los medios siguientes:

- I. Circulares;
- II. Correo electrónico;
- III. Informes mensuales, y,
- IV. Los demás que se consideren necesarios.

La Secretaría General deberá prever la difusión anticipada y proactiva para que los diputados emitan sus opiniones o comentarios al respecto.

Artículo 2-H.- Para la implementación del Parlamento Abierto, aunado a lo que establezcan sus Lineamientos, el Congreso del Estado, observará por lo menos lo siguiente:

A) En materia de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Incluir el listado de sus integrantes y sus datos de contacto; sus comisiones y programas de trabajo; las actas, versiones estenográficas, registro de asistencia y, en su caso, justificantes de ausencias, formas de votación y calendario de sesiones.
- II. Publicar en archivos digitales de mayor compatibilidad los documentos en versión pública de las iniciativas, así como sus resoluciones y/o dictámenes, y cualquier otro tipo de documentación que se genere con motivo de su discusión.

B) En materia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas:

- I. Promover la realización de audiencias, conferencias, consultas abiertas a la ciudadanía, foros, seminarios, talleres, entre otros, donde, con la finalidad de enriquecer los temas de debate, se sometan a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado, procurando su realización a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, como un esquema y vía de interacción

mucho más rápida y oportuna que le permita a los ciudadanos formar parte en la toma de decisiones.

- II. Habilitar en la página de internet del Congreso del Estado, un apartado para dar espacio y voz a los agentes sociales, entendiéndose éstos como los ciudadanos, las instituciones, grupos, colectivos, asociaciones y organizaciones que directa o indirectamente sean relacionados con una iniciativa en específico, para que éstos hagan llegar sus comentarios, opiniones y observaciones, posibilitando y facilitando con ello, la participación debiendo en su caso, fomentar la comparecencia de los mismos, ante las propias comisiones dictaminadoras.
- III. Hacer público los gastos ejercidos, así como las contrataciones de asesorías, consultorías o de estudios que se realicen en las Comisiones, para el ejercicio de la dictaminación de las iniciativas.

C) En materia de Ética y Probidad:

- I. Hacer públicas las declaraciones de conflicto de interés de los diputados, así como de las excusas que en su caso se presenten para participar en los procesos legislativos.
- II. Hacer públicas las reuniones celebradas con representantes de grupos de interés y en su caso, entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de éstos.
- III. Expedir el Código de Conducta que regirá el actuar de las y los diputados con motivo del ejercicio de sus funciones dentro y fuera del recinto Legislativo.

D) En materia de Usos de las Tecnologías de la Información y Comunicación:

- I. Se deberá de hacer uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y comunicación, en los sistemas informáticos que para tal efecto utilice el Congreso del Estado.

Artículo 2-I.- El Congreso conformará un Comité Técnico Asesor del Parlamento Abierto, el cual será honorífico y estará conformado por 7 integrantes, y tendrá como objetivo contribuir al desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de la implementación de la figura del Parlamento Abierto en el Estado.



Para la conformación de dicho Comité, se deberá emitir una convocatoria pública, elaborada por la Comisión de Parlamento Abierto que designe el Pleno del Congreso, dirigida a personas que no integren la legislatura y sus cuerpos de trabajo, como académicos, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y/o de la actividad privada.

La Secretaría Técnica del Comité recaerá en la presidencia de la propia Comisión de Parlamento Abierto.

El Instituto de Estudios Legislativos, la Unidad de Transparencia y la Dirección General del Congreso del Estado, serán las áreas técnicas ejecutoras de los trabajos para la implementación del parlamento abierto.

El Comité Técnico Asesor emitirá opiniones y recomendaciones sobre la implementación de la figura del parlamento abierto a la Presidencia de la Mesa Directiva y coadyuvará en la elaboración de los Lineamientos del Parlamento Abierto así como en la realización de los Parlamentos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REALIZACIÓN DE PARLAMENTOS.

Artículo 2-J.- Para fomentar el conocimiento de las prácticas parlamentarias, el Congreso realizará anualmente, como órganos de participación ciudadana, de análisis, exposición, debate y deliberación, por lo menos los siguientes Parlamentos:

- I. De las Mujeres;
- II. De las Niñas y los Niños;
- III. De las Personas con Discapacidad, y
- IV. De las Personas Jóvenes;

Artículo 2-K.- La Comisión de Parlamento Abierto, en coordinación con el Comité Técnico Asesor del Parlamento Abierto, y la comisión a la que corresponda, serán responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los siguientes Parlamentos:

- I. Del Parlamento de las Mujeres, la Comisión de Igualdad de Género;

- II. Del Parlamento de las Niñas y los Niños, la Comisión de Derechos Humanos y Asunto de Familia;
- III. Del Parlamento de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y
- IV. Del Parlamento de las Personas Jóvenes, la Comisión de la Juventud.

La Comisión de Parlamento Abierto, organizará dichos parlamentos, mediante convocatoria emitida en conjunto con el Comité Técnico Asesor y por las Comisiones responsables, en la que se establecerán los requisitos y procedimientos para su instalación y desarrollo.

Artículo 22.- [...]

[...]

La Junta se integrará en la forma siguiente: **un presidente, un vicepresidente, un secretario, un primer vocal y un segundo vocal.**

La presidencia, vicepresidencia y la primera vocalía se rotarán al inicio de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura, entre los Coordinadores del grupo parlamentario mayoritario y de los grupos parlamentarios que integren la primera y segunda minoría, sin que sea posible que el mismo coordinador se desempeñe en el mismo cargo en más de una ocasión, quedando como sigue:

- I. Durante el primer año de ejercicio constitucional el presidente será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario; el vicepresidente será el coordinador del grupo parlamentario que conforme la primera minoría y el primer vocal será el coordinador del grupo parlamentario que conforme la segunda minoría.**
- II. Durante el segundo año ejercicio constitucional el presidente será el coordinador del grupo parlamentario que conforme la primera minoría; el vicepresidente será el coordinador del grupo parlamentario que conforme la segunda minoría y el primer vocal será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario.**
- III. Durante el tercer año ejercicio constitucional el presidente será el coordinador del grupo parlamentario que conforme la segunda minoría; el vicepresidente será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario y el primer vocal será el coordinador del grupo parlamentario que conforme la primera minoría.**

La secretaría y la segunda vocalía corresponderá a los subcoordinadores de los grupos parlamentarios que presidan.

[...]

[...]

PÁRRAFO SÉPTIMO (Se deroga)

La Junta de Gobierno y Administración se integrará e instalará en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso durante el primer período ordinario de sesiones **de cada uno de los años de ejercicio constitucional de la Legislatura.**

[...]

Artículo 23.- Quienes integren la Junta de Gobierno y Administración no podrán suspender actividades en los periodos de receso. Sus atribuciones se sujetarán, en lo conducente, a las señaladas para los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 34. [...]

[...]

XXX. La Comisión de Parlamento Abierto.

[...]

Artículo 39.- Cuando la presidencia de una comisión ordinaria reciba el asunto que se turne al conocimiento de ésta, **citará a los demás integrantes de la misma, determinando el día y la hora en que deberán reunirse para sesionar, notificándoles en un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación.** Las sesiones deberán realizarse en las instalaciones del Palacio Legislativo. Para la validez de las sesiones, así como para la emisión de los dictámenes, informes y opiniones, se requerirá mayoría de concurrencia y de votos de los integrantes de la comisión.

El miembro de una comisión que disiente de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregar al dictamen, informe su opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. **Las sesiones de las comisiones ordinarias por regla general serán públicas,**

pudiendo ser privadas, según lo determinen los integrantes de la misma, en observancia a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley.

Artículo 47.- [...]

[...]

IV. Participar **en igualdad de condiciones en el desarrollo** de las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento que se realicen en el Pleno del Congreso y en comisiones;

IV bis. Recibir con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión del Pleno, los Dictámenes que serán sometidos a debate y votación durante la misma, a fin de garantizar un debido análisis de los asuntos.

IV ter. Recibir con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión del Pleno, el acta de la sesión de Comisiones, a través de la cual se aprobaron los Dictámenes que serán sometidos a debate y votación durante la misma.

[...]

Artículo 61 Bis.- Dentro de los periodos ordinarios, el Congreso sesionará, al menos una vez durante la Legislatura, en cada uno de los municipios del Estado.

Artículo 73.- [...]

[...]

IV. El dictamen **se distribuirá entre las diputadas y los diputados, con al menos 48 horas de anticipación a la sesión de Pleno en que este será sometido a discusión, para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.**

En el desarrollo de dicha sesión, en atención a lo establecido en el orden del día, se dará lectura al dictamen y posteriormente a la iniciativa que lo provocó; esta lectura podrá ser omitida cuando por consenso mayoritario la asamblea determine dispensarla de parte.

V. Leído el dictamen se procederá a su discusión por la asamblea conforme a las disposiciones contenidas en el **Capítulo Undécimo**. La aprobación del dictamen conllevará la aprobación de la iniciativa o proyecto, si aquel se emitió recomendando su aprobación. La minuta de ley o decreto contenida en el dictamen se enviará al Ejecutivo para su sanción y, en su caso, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado;

[...]

Artículo 74.- Sólo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, para la procedencia de la dispensa de trámite resultará necesario cuando menos la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, que de no realizarse traería consecuencias negativas para la sociedad. Asimismo, la condición de urgencia deberá evidenciar la necesidad de omitirse los trámites parlamentarios correspondientes, sin que esto implique la afectación a principios o valores democráticos.

No podrán dispensarse de trámite las iniciativas de modificación a la Constitución Política del Estado de Campeche, la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, ni las modificaciones que establece el artículo 85 de esta Ley.

Una vez aprobada la dispensa de trámite, la iniciativa será sometida a discusión y votación por la asamblea, conforme a las disposiciones contenidas en los Capítulos Undécimo y Duodécimo de esta Ley.

Artículo 76.- [...]

[...]

IV. El dictamen **se distribuirá entre las diputadas y los diputados, con al menos 48 horas de anticipación a la sesión de Pleno en que este será**

sometido a discusión, para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

En el desarrollo de dicha sesión, en atención a lo establecido en el orden del día, se dará lectura al dictamen y posteriormente a la iniciativa que lo provocó; esta lectura podrá ser omitida cuando por consenso mayoritario la asamblea determine dispensarla.

Posteriormente, se procederá a realizar el procedimiento de trámite señalado en las fracciones V, VI y VII del artículo 73 de esta Ley;

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción VI del artículo 11; la fracción III del artículo 14 y, los párrafos segundo y tercero del artículo 17 y, **SE ADICIONA** un párrafo al artículo 17, **todos del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche** para quedar como sigue:

“Artículo 11. [...]

[...]

VI. Convocar a reuniones de trabajo a los integrantes de su comisión, **por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, observando lo dispuesto en el artículo 16 de este Acuerdo.**

[...]

Artículo 14. [...]

[...]

III. Participar **en igualdad de condiciones a la información, bienes y servicios legislativos** en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la comisión;

[...]

Artículo 17. [...]

Las sesiones por regla general serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden los integrantes de la Comisión, podrán ser reservadas **atendiendo al artículo 64 de la Ley.**

A las sesiones de comisiones podrá asistir cualquier diputado integrante de la Legislatura que no forme parte de la comisión cuando se discuta algún asunto de su interés, **así mismo se podrá invitar de manera expresa a servidores Públicos Federales, Estatales o Municipales para que informen y opinen respecto de algún asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el asunto sometido a la competencia de la o las Comisiones, éstos podrán ser escuchados** por la o las comisiones con la anuencia del Presidente, **o en su caso, de los Presidentes de las mismas.**

En la elaboración y votación del Dictamen correspondiente sólo podrán participar los Diputados integrantes de la o las Comisiones que conozcan del asunto.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los Lineamientos que servirán para la implementación del Parlamento Abierto.

TERCERO. En un plazo no mayor de 180 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión especial que designe el Pleno del Congreso deberá emitir el Código de Conducta que regirá el actuar de las y los diputados con motivo del ejercicio de sus funciones dentro y fuera del recinto Legislativo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**GRUPO PARLAMENTARIO
“MOVIMIENTO CIUDADANO”**

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
COORDINADOR**

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ
MONTÚFAR
SUBCOORDINADORA**

INTEGRANTES:

**DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO**

DIP. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ

**DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR
DÍAZ**